



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós

Acción de tutela: 11 001 4103 0001 **2022 00114 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado 6 de abril del año en curso (fls. 4 y 5 C.2), se decretó el embargo y retención del 50% asignación de retiro que devengue el ejecutado **EDGAR GARCÍA GARZÓN**, como pensionado de esa entidad, comunicando tal medida en virtud del oficio No. 0493 de 2 de mayo de la misma anualidad (fls. 6 y 7 C.2).

2.- Posteriormente con proveído adiado 11 de julio del año en curso (fls. 23 y 24 C.2), se requirió a la entidad incidentada, a propósito de acreditar el cumplimiento de la reseñada cautela, al tenor de las previsiones del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y con fundamento en la sentencia T-512 de 2009 de la H. Corte Constitucional, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 58 de la Ley 270 de 1996

3.- Debido a que la Caja, en su calidad de pagadora, no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que decretó el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro que devengue el ejecutado **EDGAR GARCÍA GARZÓN**, como pensionado de la entidad incidentada, y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las

pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al oficio No. 1089 del 18 de julio del año en curso, mediante misiva expedida el pasado 31 de agosto por la Coordinadora Grupo Nómina y Embargos, con la cual, informó que procedió a acatar la cautela ordenada a partir de la nómina de agosto, hasta completar la suma de \$1'600.000,00.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de cinco (5) meses de haberse proferido la providencia, ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten las medidas necesarias de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **62** hoy **12/09/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2182283bce942b2f892f994d1368a122453713e8a36ca9ca3345c88593ab5e**

Documento generado en 09/09/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>